





Av. Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, 5to piso. Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional Teléfono: (809) 535-0075 Email: info@tse.do



¡Garante de la Democracia!



Tramita tus Expedientes a través de la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral



#### **Contencioso Electoral**

Este servicio va dirigido a la ciudadanía, los partidos, agrupaciones y movimientos políticos y sus miembros.

Los expedientes serán tramitados a través de la Secretaría General del Tribunal Superior Electoral.

# Requerimientos o Requisitos

Los requisitos comunes a todos los apoderamientos de los órganos contenciosos electorales se disponen en el Título II "Del procedimiento en general ante el Tribunal Superior Electoral, las Juntas Electorales y las Oficinas De Coordinación de Logística Electoral en el Exterior", del Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificaciones de Actas del Estado Civil, en sus artículos 26 y siguientes. Los procedimientos constitucionales se regulan de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los procedimientos constitucionales.

# Procedimientos a seguir

Según el artículo 214 de la Constitución de la República y el artículo 14 de la Ley núm. 29-11, el Tribunal Superior Electoral goza de la potestad reglamentaria para la regulación de los procedimientos de naturaleza Contenciosa Electoral, para lo cual, emitió el Reglamento Contencioso Electoral y de Rectificaciones de Actas del Estado Civil el diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis (2016).

El referido reglamento dispuso los requisitos, formalidades, procedimientos, recursos y plazos para el acceso a la justicia contenciosa electoral, así como las atribuciones de carácter contencioso de las Juntas Electorales, en atención a la parte in fine del artículo 213 de la Constitución.



## Horario de Prestación

Lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. – 4:00 p.m. Costo: Gratis Tiempo de realización

### Canal de Prestación

Los expedientes serán tramitados a través de la Secretaria General del Tribunal Superior Electoral.

## Información Adicional

De conformidad con el artículo 214 de la Constitución, el Tribunal Superior Electoral es el responsable de juzgar y decidir con carácter definitivo sobre los asuntos contencioso electorales y estatuir sobre los diferendos que surjan a lo interno de los partidos, agrupaciones y movimientos políticos o entre éstos.

En atención a los artículos 13 y 27 de la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, sin desmedro de las disposiciones particulares establecidas en la Ley de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos, núm. 33-18, así como la Ley Orgánica de Régimen Electoral, núm. 15-19.

# EL TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

- Conocer los recursos de apelación contra las decisiones adoptadas por las Juntas Electorales, conforme lo dispuesto por la ley.
- Conocer los conflictos internos que se produjeren en los partidos y organizaciones políticas reconocidos o entre éstos, sobre la base de apoderamiento por una o más partes involucradas y siempre circunscribiendo su intervención a los casos en los cuales se violen disposiciones de la Constitución, la ley, los reglamentos o los estatutos partidarios.
- Conocer las impugnaciones y recusaciones de los miembros de las Juntas Electorales, de conformidad con lo que dispone la Ley Electoral.
- Decidir respecto de los recursos de revisión contra sus propias decisiones, cuando concurran las condiciones establecidas por el derecho común.
- Ordenar la celebración de nuevas elecciones cuando hubieren sido anuladas las que se hayan celebrado en determinados colegios electorales, siempre que la votación en éstos sea susceptible de afectar el resultado de la elección.
- Conocer las solicitudes de rectificaciones de las actas del Estado Civil que tengan un carácter judicial, de conformidad con las leyes vigentes. Las acciones de rectificación serán tramitadas a través de las Juntas Electorales de cada municipio y el Distrito Nacional.
- Conocer los conflictos surgidos a raíz de la celebración de plebiscitos y referendums.
- Conocer los amparos electorales conforme a las reglas constitucionales y legales.
  Podrá atribuir a las Juntas Electorales competencia para conocer los mismos mediante el Reglamento de Procedimientos Electorales dictado por el TSE.